"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2025 17:50:36 -05:00

Huaraz, 05 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000690-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO:
El Informe N° 000675-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 30 de abril de 2025, elevado por el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicitando la emisión del acto administrativo cuyo propósito es la formalización de los contratos temporales en los órganos jurisdiccionales transitorios de esta sede judicial, de los trabajadores judiciales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 **[ver anexo IV]**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De las atribuciones de la Presidencia:
La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo.- Sobre los contratos temporales:
Según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, "*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece*".

Tercero.- Del artículo transcrito puede señalarse que en el régimen laboral peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado, la contratación temporal está regulada de manera expresa, construida sobre la base del principio de la causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen, vale decir, el órgano jurisdiccional transitorio.

Cuarto.- En este sentido, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR opera como un límite a la contratación temporal, ya que sólo los empleadores podrán contratar trabajadores con contratos de trabajo sujetos a modalidad *"en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece"*, pues en caso contrario el contrato de trabajo será considerado de duración indeterminada.

Quinto.- Asimismo, respecto a la continuación de la prestación de servicio de las personas por el presente mes en plazas transitorias, este requerimiento se sustenta en las razones que paso a exponer:

a) Resolución Administrativa N° 000039-2025-CE-PJ de fecha 31 de enero del 2025, la cual dispone prorrogar a partir del 01 de febrero de 2025 al 30 de junio de 2025 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Huaraz.
b) Resolución Administrativa N° 0000142-2025-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2025, la cual dispone prorrogar a partir del 01 de mayo de 2025 al 31 de julio del 2025 del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz.

Por lo expuesto, en atención a lo señalado en el informe del visto, en mérito a las facultades conferidas por el numeral 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo primero.- Autorizar la prórroga de contrato en la modalidad de **contratos temporales** a los servidores que aparecen en el cuadro adjunto en anexo con el informe de visto **[Anexo IV].**

Artículo segundo.- Poner la presente re solución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y los interesados.

Artículo tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Directiva del "Uso del servicio de correo electrónico institucional en el Poder Judicial" - Versión 001 aprobado por Resolución Administrativa 820-2024-GG-PJ, en el numeral 6.3.10, indica que: ***"El correo electrónico es un medio de comunicación interna institucional, por lo tanto, dichas comunicaciones tienen validez oficial".***

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/mrj